

Reglamento del Registro de Entidades Auditoras de Seguridad, Técnicas y Ambientales

PRELIMINAR: GLOSARIO.

A los fines del presente reglamento se define como:

REGISTRO DE ENTIDADES AUDITORAS DE SEGURIDAD, TÉCNICAS Y AMBIENTALES: El Registro.

CONVENIOS: Acuerdos de cooperación técnica celebrados entre las entidades auditoras inscriptas.

ENTIDAD AUDITORA: Es toda persona física y/o jurídica, universidad o institución que realice auditorías en materia de seguridad, técnicas y ambientales, y se encuentre inscripta a tales fines en el Registro.

EESS: Boca de Expendio de Combustibles.

GLP: Gas Licuado de Petróleo.

GLPA: Gas Licuado de Petróleo Automotor.

GNL: Gas Natural Licuado.

GRANDES PLANTAS DE ALMACENAJE: Se consideran grandes plantas de almacenaje, las que almacenen un volumen superior a MIL QUINIENTOS METROS CÚBICOS (1.500 m³) de combustibles líquidos livianos (nafta, kerosene y similares) y/o más de TRES MIL METROS CÚBICOS (3.000 m³) de combustibles pesados (Gas Oil, Diesel Oil, Fuel Oil).

PEQUEÑAS PLANTAS DE ALMACENAJE: Se consideran pequeñas plantas de almacenaje, las que almacenen un volumen de hasta MIL QUINIENTOS METROS CÚBICOS (1.500 m³) de combustibles líquidos livianos (nafta, kerosene y similares) y/o hasta TRES MIL METROS CÚBICOS (3.000 m³) de combustibles pesados (Gas Oil, Diesel

Oil, Fuel Oil).

SASH: Sistema de Almacenaje Subterráneo de Hidrocarburos.

TAAH: Tanques Aéreos Almacenaje de Hidrocarburos.

SCADA: *Supervisory Control and Data Acquisition*. El equipo permite controlar y supervisar procesos industriales a distancia. Facilita retroalimentación en tiempo real con los dispositivos de campo.

SSH: SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: SECRETARÍA DE ENERGÍA.

1. Categorías de Inscripción:
 - 1.1. Será inscripta en el Registro toda entidad solicitante que cumpla con los requisitos aquí establecidos, para efectuar auditorías según la siguiente clasificación:
 - 1.2. Categorías AI y AII: Refinerías, plantas de procesamiento de hidrocarburos, almacenaje de coque de petróleo, grandes plantas de almacenaje de combustibles e instalaciones de biocombustibles.
 - 1.3. Categorías BI, BII, BIII y BIV: bocas de expendio de combustibles líquidos, consumos propios, pequeñas plantas de almacenaje, instalaciones con SASH, bocas de expendio de GNL; y camiones cisternas contemplados en la Disposición N° 76 de fecha 30 de abril de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus normas complementarias.
 - 1.4. Categorías CI, CII y CIII: operadores de GLP inscriptos ante el Registro Nacional de la Industria de Gas Licuado de Petróleo de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE

ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, con excepción del rubro “comercializador”.

- 1.5. Categorías DI y DII: TAAH contemplados en la Resolución N° 785 de fecha 16 de junio de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.
- 1.6. Categorías EI, EII y EIII: Sistemas de medición de hidrocarburos líquidos y gaseosos producidos por los permisionarios y concesionarios en el marco de la Resolución N° 318 de fecha 22 de abril de 2010 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS; Unidades de Transferencia de Custodia de Líquidos (ULACT), Unidades de Transferencia de Custodia de Gas, Plantas de Tratamiento de Crudo, Plantas de Tratamiento de Gas, Plantas de Almacenaje de Petróleo, Plantas de Almacenaje de Líquidos de Gas, Cargaderos de Camiones de Combustibles Líquidos, Pozos Gas Plus, Pozos Gas No Convencional, Plantas de Separación, Plantas de Acondicionamiento, Baterías, Venteos, Sistemas de Telesupervisión, SCADA y Sistemas de recolección y Transmisión de datos.
- 1.7. Categorías FI, FII, FIII, FIV FV y FVI: Terminales destinadas a operaciones de GNL, en virtud de la Resolución N° 338 de fecha 12 de junio de 2012 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.
- 1.8. Las entidades solicitantes podrán solicitar su registración en todas las categorías, que se detallan a continuación, respecto de las cuales cumplan con los requisitos exigidos por la Autoridad de Aplicación; en base al presente reglamento o el que en

el futuro lo reemplace o modifique.

AI: auditorías en refinerías, plantas de procesamiento de hidrocarburos y almacenaje de coque de petróleo.

AIL: auditorías en grandes plantas de almacenaje de hidrocarburos e instalaciones de biocombustibles.

BI: auditorías en consumos propios, pequeñas plantas de almacenaje de combustibles líquidos, auditorías de superficie.

BII: auditorías de hermeticidad en bocas de expendio de combustibles líquidos y otras instalaciones con tanques SASH.

BIII: auditorías a tanques cisterna.

BIV: auditorías en bocas de expendio de GNL.

CI: auditorías a productores, plantas de procesamiento, almacenadores, procesadores de GLP y prestadores de servicio de puerto.

CII: auditorías a fraccionadores, almacenadores, distribuidores a la red, distribuidores en envases, consumidores independientes, instalaciones a granel, micro plantas, transportistas y EESS GLPA públicas o cautivas.

CIII: auditorías a fabricantes e importadores; talleres de rehabilitación, y productores de equipos completos GLPA y talleres de montaje GLPA.

DI: inspecciones técnicas en TAAH.

DII: inspecciones ambientales en TAAH.

EI: inspecciones a sistemas de medición de hidrocarburos líquidos.

EII: inspecciones a sistemas de medición de hidrocarburos gaseosos.

EIII: inspecciones a sistemas de telesupervisión, SCADA y sistemas de recolección y transmisión de datos.

FI: auditorías e inspecciones en terminales destinadas a operaciones de GNL en aspectos de ingeniería mecánica o electromecánica.

FII: auditorías e inspecciones en terminales destinadas a operaciones de GNL relacionadas a la seguridad e higiene industrial.

FIII: auditorías e inspecciones en terminales destinadas a operaciones de GNL inherentes a cuestiones ambientales.

FIV: auditorías e inspecciones en terminales destinadas a operaciones de GNL en aspectos de ingeniería naval y/o con acreditación de la Oil Companies International Marine Forum (OCIMF).

FV: auditorías e inspecciones en terminales destinadas a operaciones de GNL con competencias en ingeniería química.

FVI: auditorías e inspecciones en terminales destinadas a operaciones de GNL inherentes a cuestiones en ingeniería civil (evaluación de estructuras y fundaciones de muelles/puertos).

2 Requisitos de inscripción.

- 2.1. La entidad solicitante que requiera ser inscripta en alguna/s de la/s categoría/s enumeradas en el Acápite 1) deberá presentar ante la SSH, con carácter de declaración jurada en los términos del Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, la siguiente documentación:
- 2.2. Manifestación de que conoce las condiciones en las cuales se realizarán los trabajos de auditoría y asume la responsabilidad civil, comercial, laboral, administrativa, penal y demás, emergente de las tareas de auditoría desarrolladas.
- 2.3. Manifestación de que conoce las condiciones en que se realizarán los trabajos de auditoría y conoce y acepta la normativa de seguridad.
- 2.4. Copia autenticada del estatuto y modificaciones de la entidad, y las actas de designación y distribución de autoridades vigentes, inscriptas en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ).
- 2.5. Constancia vigente de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- 2.6. Identificación clara del personal que se desempeñará tanto como Representante Técnico o Auditor, de conformidad con los listados obrantes en los subanexos del presente reglamento. Las entidades solicitantes remitirán los *Curriculum Vitae* de dicho personal para su posterior aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación. El personal propuesto por la entidad deberá contar con todos los requisitos, que para cada caso en particular se especifican a través del presente

reglamento, sin perjuicio de la facultad de entrevistarlos que se reserva la Autoridad de Aplicación.

- 2.7. Identificación del equipamiento del que dispone para su desempeño, mediante los listados que figuran en los subanexos del presente reglamento, y adjuntar los certificados de calibración vigentes del equipamiento e instrumental destinado a las auditorías, o de los patrones utilizados en caso de que la entidad realice la verificación interna de sus equipos. Los certificados de calibración, así como las calibraciones efectuadas, cuando corresponda, deberán cumplir con los Incisos 6.5, 7.8 y el Anexo A de la Norma ISO/IEC 17025:2017, respectivamente.
- 2.8. Las entidades auditoras registradas podrán celebrar Convenios de Cooperación Técnica entre sí, los que no podrán exceder del plazo de DOS (2) años. Dichos convenios solo podrán ser por objetos claramente identificados y que contemplen fortalecimiento técnico para ambas entidades, a partir de la incorporación de profesionales auditores que quedaran registrados para una sola entidad, provisión de equipamiento para la realización de auditorías el cual deberá ser de exclusivo uso para las tareas acordadas y deberá ser debidamente registrado ante la Autoridad de Aplicación, al igual que sus correspondientes calibraciones.
- 2.9. Las entidades auditoras al celebrar Convenios entre sí deberán asumir las obligaciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, debiendo responder ante incumplimientos con los seguros de caución registrados al momento de la inscripción. Las entidades estarán obligadas a elevar estos instrumentos a la Autoridad de Aplicación quien se reserva el derecho de control y seguimiento de los mencionados convenios.
- 2.10. Deberán disponer de material bibliográfico de apoyo, manuales especializados,

normas técnicas de higiene y seguridad, códigos o especificaciones aplicables para cada área y los componentes constituyentes de cada uno de los rubros para los cuales el interesado solicite su actuación. Dicha bibliografía deberá estar disponible para el personal actuante y para la Autoridad de Aplicación.

2.11. Constitución de una garantía suficiente, con vigencia permanente, endosada a favor de la SSH, ejecutable ante la verificación del incumplimiento de sus obligaciones. Dicha garantía podrá constituirse mediante: seguro de caución, fianza bancaria, depósito en efectivo, siendo su valor equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (USD 250.000).

2.12. La entidad auditora deberá contar con un Representante Técnico y un Auditor como mínimo para garantizar el doble control de las auditorías, exceptuando las auditorías efectuadas bajo la Resolución N° 338/12 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dado el carácter interdisciplinario de dichas auditorías. No obstante, la Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de auditar la estructura de auditores, representantes técnicos y equipamiento, a fines de cotejarlo con la cantidad de auditorías realizadas.

2.13. Exclusividad: Los representantes técnicos y los auditores deberán desempeñar sus tareas exclusivamente en una entidad auditora (por cada categoría de inscripción).

2.14. El *currículum vitae* del Representante Técnico/Auditor deberá ser presentado por la entidad solicitante con la información que se detalla a continuación y ser firmado por el postulante, en cada una de sus hojas. El formulario que forma parte del presente reglamento como Subanexo I, firmado por su representante legal o apoderado con personería debidamente acreditada, con toda la información

requerida en los subanexos que correspondan de acuerdo a la/s categoría/s para la/s cual/es se postule.

a) Datos personales del postulante:

Nombre y Apellido:

Fotografía:

DNI:

Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento:

Domicilio Legal:

Correo Electrónico y teléfono:

b) Formación:

Profesión:

Matrícula Profesional: (adjuntar copia, sólo para Representante Técnico).

Título universitario original o fotocopia autenticada ante escribano público.

Tipo de contratación con la entidad, acreditando la documentación pertinente.

Capacitaciones realizadas (detallando año, lugar de realización y duración de dichas capacitaciones).

c) Experiencia Laboral:

Acreditación de tareas desarrolladas y períodos (certificados de trabajo en caso de corresponder y referencias con teléfonos de contacto).

d) Entidad bajo la cual solicita su inscripción.

e) La siguiente nota:

Al pie del currículum vitae deberá constar la siguiente leyenda: “Declaro bajo juramento no ser propietario ni tener interés alguno, directo o indirecto, en empresas y/o actividades auditadas por las entidades auditoras en el marco de la reglamentación que rige en la materia, ni en empresas proveedoras de servicios especiales, accesorios a dichas actividades, ni en ningún otro servicio en general hacia éstas, que pudieren resultar afectadas o beneficiadas por los controles materiales establecidos en la normativa reglamentaria vigente, mientras dure mi actividad como Auditor/Representante Técnico, y en caso de efectuar otro tipo de servicio a un operador que requiera a su vez los servicios de auditoría, mediará entre ambos servicios un plazo mínimo de DOS (2) años”.

2.15. El personal técnico (Auditor/Representante Técnico) deberá poseer: i) formación académica; ii) experiencia en la industria de petróleo y gas en materia de seguridad, y iii) experiencia en auditorías técnicas. La exigencia del ítem ii) podrá exceptuarse si se acredita experiencia en el ítem iii). Antes de comenzar sus funciones todo el personal profesional y técnico debe registrar su firma ante la Autoridad de Aplicación, la que será digitalizada para ser utilizada en el sistema informático de auditorías.

2.16. El Representante Técnico debe estar matriculado en el consejo profesional correspondiente. Para el caso de que personal técnico de una empresa auditada pasare a ser Representante Técnico/Auditor de una entidad auditora, en el marco del presente reglamento, deberá esperar un plazo mínimo de DOS (2) años para poder efectuar una auditoría ante su ex contratante.

- 2.17. La entidad auditora deberá informar cualquier modificación ocurrida en los elementos consignados en su trámite de inscripción a fin de mantener actualizado su legajo, dando cumplimiento en todo momento con los requisitos solicitados para su registración y lo establecido en el presente reglamento.
- 2.18. Toda la documentación solicitada debe estar suscripta por el representante legal (o apoderado) y Representante Técnico designado.
- 2.19. Las auditorías de seguridad correspondientes a la Categoría BIV deben acreditar mediante un informe, cada uno de los incisos de la Norma “Estación de servicio de gas natural. Estaciones GNL para el repostaje de vehículos (ISO 16924:2016)”, emitida por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE ESTANDARIZACIÓN – INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION (ISO)–, de las bocas de expendio y/o consumo propio de combustibles con servicio de provisión de GNL, incluyendo equipos de procesos y todos los dispositivos de seguridad y control asociados a los referidos dispositivos, en todo el territorio nacional. Las auditorías de seguridad correspondientes a la Categoría BIV deben llevarse a cabo por Organismos de Inspección acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA). A su vez, en entendimiento de que el trámite de acreditación ante el OAA posee un plazo extenso para su implementación, la Autoridad de Aplicación requiere para poder otorgar una inscripción provisoria por SEIS (6) meses, se presente una declaración jurada en la cual se manifieste que se ha cumplido con el inicio de trámite al sistema de gestión acorde a la Norma IRAM-ISO/IEC 17020:2013.
3. Trámite de la solicitud ingresada y efectos de la publicación en el Registro.

- 3.1. La solicitud de inscripción será estudiada por el sector técnico correspondiente, y cualquier observación al trámite será informada al interesado a fin de que sea subsanada dentro del plazo de VEINTE (20) días de su notificación, bajo apercibimiento de disponer, en caso de incumplimiento, el archivo de dicha solicitud de inscripción.
- 3.2. Con el legajo completo, la Autoridad de Aplicación evaluará la idoneidad de la entidad que solicita su incorporación en el Registro y emitirá el acto administrativo correspondiente aceptando o denegando el pedido de inscripción en relación a cada una de las categorías solicitadas.
- 3.3. El listado de personal técnico y entidades auditoras inscriptas en el Registro será publicado a través de la página web de la Autoridad de Aplicación. Es responsabilidad del operador verificar, al momento de realizar la auditoría, que el Auditor actuante se encuentre registrado conforme el listado anteriormente mencionado.
- 3.4. Cuando una entidad auditora sea suspendida o dada de baja del Registro será intimada a fin de que en el plazo de CINCO (5) días informe los trabajos pendientes de ejecución.
- 3.5. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la realización de cursos de capacitación, cuya realización será obligatoria para todo el personal de las entidades auditorías y constituirá un requisito indispensable a los efectos de continuar desarrollando tareas de inspecciones en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

4. Actuación:

- 4.1. El último día hábil del mes en curso deberán acompañar el plan de auditoría mensual correspondiente al mes entrante, mediante la Plataforma de Trámites a Distancia, Módulo “Trámites a Distancia” (TAD), para el control de la Autoridad de Aplicación, indicando día de realización de la auditoría, Auditor actuante, instalación a inspeccionar, nombre o razón social, dirección, teléfono de contacto del operador y la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). En caso de no poder registrar una auditoría en el plan mensual por causas de fuerza mayor, deberá informarlo con antelación a la realización de la auditoría mediante nota y al correo electrónico que indique la Autoridad de Aplicación, con la aclaración de la causa por la cual no se pudo informar oportunamente. Las auditorías que no sean informadas previamente a su realización no tendrán validez.
- 4.2. Los auditores podrán ejercer los controles en las instalaciones acompañados de uno o más auditores en entrenamiento quienes deberán presentarse en el informe de auditoría. Los auditores en entrenamiento deberán ser notificados a la SECRETARÍA DE ENERGÍA.
- 4.3. Las entidades auditoras, sus empresas controlantes y controladas no podrán: i) prestar a los operadores auditados ningún servicio diferente al de control establecido en el presente reglamento, ii) ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en las empresas en las que realicen cualquiera de las actividades sujetas al control de las entidades auditoras.
- Quedan exceptuados de estos requisitos aquellos casos en los que el tiempo transcurrido sea de DOS (2) años o más, entre actividades que puedan implicar conflicto de intereses.
- 4.4. Las entidades auditoras habilitadas ejercerán los controles materiales, notificando

sus informes técnicos a la SSH en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos de producidos, al operador auditado, y a las autoridades provinciales y/o municipales que así lo requieran, para la implementación de las medidas correctivas que pudieren corresponder.

- 4.5. Las entidades auditoras deberán informar a la Autoridad de Aplicación sobre el cumplimiento de las observaciones indicadas en el informe de auditoría de las instalaciones, de conformidad con los plazos establecidos. La Autoridad de Aplicación podrá modificar dichos plazos en función de la peligrosidad que las observaciones revistan, siendo obligación de la entidad auditora efectuar el seguimiento hasta la finalización del plazo estipulado.
- 4.6. Toda situación de riesgo que sea verificada en una auditoría o inspección en cumplimiento del presente reglamento, que pudiera hacer peligrar la seguridad de las personas, el ambiente o las instalaciones, deberá ser informada inmediatamente a la Autoridad de Aplicación a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto -o cualquier otro medio publicado en la página *web* de la SECRETARÍA DE ENERGÍA- y proceder dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs) a formalizar su presentación a través del TAD acorde a los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y 1.306 de fecha 26 de diciembre de 2016.
- 4.7. Se aclara que la recepción de la auditoría no implica conformidad ni aceptación por parte de la Autoridad de Aplicación respecto del contenido de dicha auditoría, encontrándose facultada a reconsiderar la actuación del Auditor, como así también intervenir en el control de seguridad, impartir instrucciones precisas al Auditor y ordenar las medidas correctivas que crea pertinentes respecto al

operador y que deberán ser controladas por el Auditor.

- 4.8. La reglamentación técnica de referencia adicional en materia de seguridad del tratamiento de hidrocarburos y derivados estará compuesta por las normas establecidas por la: SSH, NFPA (National Fire Protection Association), API (American Petroleum Institute), EPA (Environmental Protection Agency), IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación), DIN (Deutsches Institut für Normung), ISO (International Organization for Standardization), ASME (American Society of Mechanical Engineers), ASTM (American Society of Testing Materials), CEE (Comunidad Económica Europea), IEC (International Electrotechnical Commission) no siendo taxativa la enunciación referida.
- 4.9. Las entidades auditoras deberán informar por escrito a la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la SSH cuando una instalación auditada no cumpla con el requisito de inscripción en los registros creados en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA. La inscripción del operador en los mencionados registros es condición excluyente para poder emitir el certificado de auditoría de seguridad.
- 4.10. Las auditorías de seguridad, correspondientes a la Categoría BIV, deben acreditar mediante un informe cada uno de los incisos de la Norma “Estación de servicio de gas natural. Estaciones GNL para repostaje de vehículos (ISO 16924:2016)”, emitida por la Organización Internacional de Estandarización – ISO– de las bocas de expendio y/o consumo propio de combustibles con servicio de provisión de GNL, incluyendo equipos de procesos y todos los dispositivos de seguridad y control asociados a los citados dispositivos, en todo el territorio nacional.

SUBANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES AUDITORAS														
RAZÓN SOCIAL:														
Nº CUIT:									Fecha:					
DIRECCIÓN LEGAL (aclarando el código postal, área a la que debe ser remitida la comunicación oficial)														
DOMICILIO CONSTITUIDO (en los términos del Art. 19 del Decreto N° 1.759/72).														
TELÉFONO:						Correo electrónico:								
Indicar áreas de desempeño														
Decretos Nros. 10877/60 y 2.407/83 Res. Nros. 131/03, 1.102/04, 8/06, 1.296/08, 2013/12, 1.097/15 y 61/2020 Disp. N° 76/97 Normas Gas del Estado S.E. (Años 81 y 82)									Res. N° 785/05		Res. N° 318/10		Res. N° 338/12	
Refinerías Plantas de procesamiento downstream	Grandes Plantas/ Biocombustibles	Bocas de expendio, consumo propio, pequeñas plantas y depósitos de tambores				GLP/GLPA			Inspección Técnica	Inspección Ambiental	Sistemas de medición			Terminales de GNL
AI	AII	BI	BII	BIII	BIV	CI	CII	CIII	DI	DII	EI	EII	EIII	F
Representante Legal									Firma y aclaración					

Requisitos específicos para Categorías AI y AII

Requisitos del Representante Técnico.

Para Auditorías de Seguridad deberá contar con una experiencia mínima de CINCO (5) años en su actividad profesional en instalaciones de proceso, almacenamiento y despacho o auditorías e inspecciones en instalaciones de hidrocarburos y sus derivados, y poseer título de ingeniero o profesional de grado universitario con incumbencia en seguridad industrial e inspección en las instalaciones mencionadas, con posgrado en higiene y seguridad, o equivalente. El cambio de Representante Técnico deberá ser informado de manera inmediata ante la SSH, para su conformidad.

El nuevo Representante Técnico no podrá comenzar sus funciones hasta contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación y hasta tener debidamente registrada su firma.

Requisitos del Auditor.

Para auditorías en refinerías, plantas de procesamiento de hidrocarburos y derivados del *downstream*, instalaciones de biocombustibles, almacenaje de coque de petróleo, grandes plantas de almacenaje de hidrocarburos y derivados, deberán poseer conocimiento y comprensión de los requerimientos y recomendaciones de la normativa vigente en la materia, la Ley N° 13.660 y su Decreto Reglamentario N° 10.877 de fecha 9 de septiembre de 1960 y la Resolución N° 1.296 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

AI) Refinerías, plantas de procesamiento de hidrocarburos y derivados del

downstream y almacenaje de coque de petróleo: deberán poseer título de grado universitario con incumbencia en seguridad industrial e inspección en las instalaciones mencionadas, con al menos DOS (2) años de experiencia en las categorías detalladas a continuación: i) operación y/o mantenimiento de instalaciones de proceso, almacenamiento y despacho, concordantes con la Categoría AI; o ii) auditorías e inspecciones en instalaciones de hidrocarburos y sus derivados; o contar con título terciario con incumbencia, con TRES (3) años de experiencia o título secundario con más de CINCO (5) años de experiencia en las áreas mencionadas.

AI) Instalaciones de biocombustibles, grandes plantas de almacenaje: deberán poseer título de grado universitario con incumbencia en seguridad industrial e inspección en las instalaciones mencionadas, con al menos DOS (2) años de experiencia en las categorías detalladas a continuación: i) operación y/o mantenimiento en instalaciones de almacenamiento y despacho, concordantes con la Categoría AI, o ii) auditorías e inspecciones en instalaciones de almacenaje de hidrocarburos y sus derivados; o contar con título terciario con incumbencia, con TRES (3) años de experiencia o título secundario con más de CINCO (5) años de experiencia en las áreas mencionadas.

La Autoridad de Aplicación evaluará los primeros SEIS (6) meses de desempeño de los nuevos auditores reservando para sí la decisión de continuidad de la incorporación.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de monitorear el desempeño de sus auditores y representantes técnicos a los fines de evaluar la permanencia de los dichos auditores y representantes técnicos en el Registro. Los criterios de

evaluación serán los siguientes:

- Desempeño en campo.
- Consistencia técnica de la documentación presentada en la SECRETARÍA DE ENERGÍA.
- Calidad de medición y de uso de equipamiento.
- Fallas comprobadas en la realización de las auditorías.
- Omisiones de informar incidentes detectados en las auditorías.

Requisitos específicos para las Categorías BI, BII, BIII y BIV

Requisitos del Representante Técnico.

Para Auditorías de Seguridad debe contar con una experiencia mínima de CINCO (5) años en su actividad profesional en instalaciones de proceso, almacenamiento y despacho o auditorías e inspecciones en instalaciones de hidrocarburos y sus derivados, y poseer título de ingeniero o profesional de grado universitario con incumbencia en seguridad industrial e inspección en las instalaciones mencionadas, con posgrado en higiene y seguridad, o equivalente.

El cambio de Representante Técnico deberá ser informado de manera inmediata ante la SSH, para su conformidad.

El nuevo Representante Técnico no podrá comenzar sus funciones hasta contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación y hasta tener debidamente registrada su firma.

Requisitos del Auditor.

Deberá poseer conocimiento de los requerimientos y recomendaciones de la normativa vigente en la materia, los Decretos Nros. 2.407 de fecha 15 de septiembre de 1983 y 1.545 de fecha 16 de agosto de 1985, la Disposición N° 76/97 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES, la Resolución N° 173 de fecha 16 de octubre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Resolución N° 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE

ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Resolución N° 61 de fecha 27 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Ser profesionales y/o técnicos con DOS (2) años de experiencia o poseer título secundario con TRES (3) años de experiencia en i) almacenamiento, recepción y despacho de hidrocarburos y derivados, o ii) auditoría e inspección de seguridad e integridad mecánica y detección de pérdidas, espesores, hermeticidad de recipientes aéreos y subterráneos, acorde a la categoría en que solicite su inscripción.

Para la Categoría BII los auditores deben acreditar, además de los requisitos establecidos en general para la Categoría B, experiencia en utilización de tecnologías y equipamientos que cumplan con lo especificado en las normas de la *Environmental Protection Agency* (E.P.A.) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA *subpart D-Release* en 280.40 (Requerimientos generales), 280.43 y 280.44, donde se indica la capacidad de detección de pérdidas que deberán tener (0.190 litros/hora), probabilidad o confiabilidad de detección —NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)—, probabilidad de falsa alarma – CINCO POR CIENTO (5%) o por cualquier otra normativa internacionalmente reconocida y aceptada por la Autoridad de Aplicación.

Para la Categoría BIV los auditores deben poseer experiencia en combustibles líquidos y GLP.

La Autoridad de Aplicación evaluará los primeros SEIS (6) meses de desempeño de los nuevos auditores reservando para sí la decisión de continuidad de la

incorporación.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de monitorear el desempeño de sus auditores y representantes técnicos a los fines de evaluar la permanencia de dichos auditores y representantes técnicos en el Registro. Los criterios de evaluación serán los siguientes:

- Desempeño en campo.
- Consistencia técnica de la documentación presentada en la SECRETARÍA DE ENERGÍA.
- Calidad de medición y de uso de equipamiento.
- Fallas comprobadas en la realización de las auditorías.
- Omisiones de informar incidentes detectados en las auditorías.

PLANILLA DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO PARA EFECTUAR AUDITORÍAS DE SEGURIDAD (CATEGORÍAS BII y BIII).

Corresponde completar esta planilla con el equipamiento que la entidad auditora posee para la ejecución de los trabajos el cual deberá ser exclusivo y quedará registrado a nombre de la entidad auditora. Consignar si la ⁽¹⁾técnica o procedimiento está certificada por medio de algún instituto estatal o privado (especificar cuál y su año de realización).

Se deberán completar tantas filas como equipos haya, con su respectivo ⁽²⁾número de serie (en el supuesto que el equipo no posea número de serie, se debe cargar el número de identificación de uso interno del equipo). Deben presentar los certificados de calibración vigentes ⁽³⁾ de todos los equipos e instrumentos afectados a las tareas de auditoría, o de los patrones utilizados en caso de que la entidad auditora realice la verificación interna de su equipamiento.

Se deberá utilizar el campo de observaciones de la siguiente forma ⁽⁴⁾: colocar "No posee", cuando no cuenta con el equipo, y "Calibración-verificación interna", cuando se contrasta el equipo con un patrón propio. Asimismo, en caso que el equipamiento no sea propio, deberá indicar: "Equipo en comodato aportado por XXX, Equipo alquilado por XXX", o lo que sea aplicable siempre indicando quién es el dueño del equipamiento.

(CATEGORÍAS BII y BIII según corresponda)

ENTIDAD	USO/ ENSAYO	⁽¹⁾ ENTIDAD QUE CETIFICA EL PROCEDIMI ENTO DEL ENSAYO (AÑO)	EQUIPO	AÑO DE ADQUISICI ÓN	MARCA/ MODELO	⁽²⁾ N° SERIE (Código interno en caso de no tener N° Serie)	ENTIDAD QUE VERIFIC A/ CALIBRA EL EQUIPO	⁽³⁾ VENCIMIENT O CALIBRACIÓ N	⁽⁴⁾ OBSERVACION ES
	Hermeticidad control de pérdidas		STD						
	Medición de espesores		Ultrasonido						
	Medición de estanqueidad en camiones cisterna		Manómetro						
	Hermeticidad control de pérdidas		Equipo para determinación de estanqueidad por vacío						

En la determinación de hermeticidad para instalaciones de tipo SASH, las entidades auditoras deberán utilizar tecnologías y equipamiento que cumplan con lo especificado en las normas de la *Enviromental Protection Agency* (E.P.A.) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, *Subpart D-Release Detection* en 280.40 (Requerimientos generales) y 280.43 y 280.44, donde se indica la mínima capacidad

de detección de pérdidas que deberán tener, de 0.190 litros/hora, probabilidad o confiabilidad de detección NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), o por cualquier otra normativa internacionalmente reconocida y aceptada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA. Los métodos de detección deberán ser autorizados por la Autoridad de Aplicación y ser capaces de detectar pérdidas dentro de los parámetros indicados, en cualquier sector de las instalaciones con producto y determinar la falta de hermeticidad en los espacios correspondientes a las fases líquida y gaseosa, así como en las cañerías conexas.

La SSH podrá exigir a las entidades auditoras que validen la metodología a utilizar en los ensayos o que presenten la certificación de la técnica utilizada, conforme a la normativa mencionada en el párrafo anterior.

Requisitos específicos para las Categorías CI, CII y CIII

Requisitos del Representante Técnico.

Para Auditorías de Seguridad debe contar con una experiencia mínima de CINCO (5) años en su actividad profesional en instalaciones de proceso, almacenamiento y despacho o auditorías e inspecciones en instalaciones de hidrocarburos y sus derivados, y poseer título de ingeniero o profesional de grado universitario con incumbencia en seguridad industrial e inspección en las instalaciones mencionadas, con posgrado en higiene y seguridad, o equivalente.

El cambio de Representante Técnico deberá ser informado de manera inmediata ante la SSH, para su conformidad.

El nuevo Representante Técnico no podrá comenzar sus funciones hasta contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación y hasta tener debidamente registrada su firma.

Requisitos del Auditor.

Para auditorías de seguridad en instalaciones de GLP y toda su cadena de control y comercialización en base a normas vigentes de la ex empresa GAS DEL ESTADO S.E. y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, deberán poseer conocimiento de los requerimientos y recomendaciones de los códigos, especificaciones y de las normativas de la ex empresa GAS DEL ESTADO S.E., sus modificatorias y/o

complementarias vigentes.

CI) Para auditorías técnicas y de seguridad a productores, plantas de procesamiento, almacenadores, procesadores de GLP y prestadores de servicio de puerto: deberán poseer título de grado universitario con incumbencia, con al menos DOS (2) años de experiencia en las categorías que se detallan a continuación: i) control e inspección de integridad mecánica de recipientes, cañerías y sus componentes, y ii) control e inspección de sistemas operativos y de seguridad, del procesamiento de GLP, su almacenamiento, transporte, comercialización y/o equipos que lo integran; o contar con título terciario con incumbencia, con TRES (3) años de experiencia o título secundario con más de CINCO (5) años de experiencia en las áreas mencionadas.

CII) Para auditorías técnicas y de seguridad a fraccionadores, almacenadores, distribuidores a la red, distribuidores en envases, consumidores independientes, instalaciones a granel, micro plantas, transportistas y EESS GLPA públicas o cautivas (Resolución N° 131 de fecha 31 de julio de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS), deberán: poseer título de grado universitario con incumbencia con al menos DOS (2) años de experiencia en las categorías que se detallan a continuación: i) control e inspección de integridad mecánica en recipientes, cañerías y sus componentes, y ii) control e inspección de sistemas operativos y de seguridad del procesamiento de GLP, su almacenamiento, transporte, comercialización y/o equipos que lo integran; o contar con título terciario con incumbencia con TRES (3) años de experiencia o título secundario con más de CINCO (5) años de experiencia en las áreas mencionadas. CIII) Para auditorías

técnicas y de seguridad a fabricantes e importadores; talleres de rehabilitación, y productores de equipos completos GLPA y Talleres de Montaje GLPA (Resolución N° 131/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA): deberán poseer título de grado universitario con incumbencia, con al menos DOS (2) años de experiencia en las categorías que se detallan a continuación: i) control e inspección de procesos de fabricación y de reparación/rehabilitación, sus instalaciones y equipos que lo integran, y ii) control de aptitud operativa, de los elementos fabricados/importados o reparados/rehabilitados, sus materiales y tecnología; o contar con título terciario con incumbencia con TRES (3) años de experiencia o título secundario con más de CINCO (5) años de experiencia en las áreas mencionadas. Deberán tener conocimiento de interpretación de los ensayos y controles durante los procesos de fabricación y de terminación, en la aptitud de prototipos y liberación de lotes.

La Autoridad de Aplicación evaluará los primeros SEIS (6) meses de desempeño de los nuevos auditores reservando para sí la decisión de continuidad de la incorporación.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de monitorear el desempeño de sus auditores y representantes técnicos a los fines de evaluar la permanencia de dichos auditores y representantes técnicos en el Registro. Los criterios de evaluación serán los siguientes:

- Desempeño en campo.
- Consistencia técnica de la documentación presentada en la SECRETARÍA DE ENERGÍA.
- Calidad de medición y de uso de equipamiento.
- Fallas comprobadas en la realización de las auditorías.

- Omisiones de informar incidentes detectados en las auditorías.

Requisitos específicos para la Categoría DI

Requisitos del Representante Técnico.

Para las Inspecciones Técnicas en Tanques Aéreos, contempladas en la Resolución N° 785/05 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, deberá contar con título de Ingeniero Mecánico y/o profesional de grado universitario con incumbencia en la materia, con experiencia mínima de CINCO (5) años en inspecciones según la citada resolución y/o en construcción, mantenimiento y reparación de tanques aéreos bajo Normas API, desarrollada en instalaciones con almacenamiento y/o procesos con hidrocarburos.

El cambio de Representante Técnico deberá ser informado de manera inmediata ante la SSH, para su conformidad.

El nuevo Representante Técnico no podrá comenzar sus funciones hasta contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación y hasta tener debidamente registrada su firma.

Requisitos del Auditor.

DI) Para realizar Inspecciones Técnicas en TAAH en el marco de la Resolución N° 785/05 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA es necesario:

i) título de grado universitario con incumbencia en la materia y con un mínimo de DOS (2) años de experiencia en evaluación de documentación y relevamiento en campo de TAAH en instalaciones de proceso, almacenamiento y despacho de hidrocarburos y sus derivados, o contar con título terciario con incumbencia en la

materia y con un mínimo de TRES (3) años de experiencia o título secundario con más de CINCO (5) años de experiencia en las áreas mencionadas, que incluya: inspección visual interna y externa; medición de espesores de chapas por ultrasonido de todas las secciones de los TAAH; evaluación de pérdida de masa en chapas por barrido bajo campo magnético; verificación de soldaduras; evaluación de asentamientos diferenciales; evaluación de corrosión y fallas; ensayo de estanqueidad por prueba hidráulica; verificación de estructuras internas y externas; verificación de accesorios; aplicación de campana de vacío; tintas penetrantes y partículas magnéticas en soldaduras y fallas; elaboración de planes de reparación/alteración; supervisión de evaluación de pérdidas por el método de emisión acústica.

ii) capacidad para efectuar los siguientes ensayos: examen por partículas magnéticas y líquido penetrante; examen por ultrasonido; ensayo de vacío; ensayo con gas trazador; examen radiográfico; evaluaciones con LFET, MFL y emisión acústica.

La Autoridad de Aplicación evaluará los primeros SEIS (6) meses de desempeño de los nuevos auditores reservando para si la decisión de continuidad de la incorporación.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de monitorear el desempeño de sus auditores y representantes técnicos a los fines de evaluar la permanencia de dichos auditores y representantes técnicos en el Registro. Los criterios de evaluación serán los siguientes:

- Desempeño en campo.
- Consistencia técnica de la documentación presentada en la SECRETARÍA DE

ENERGÍA.

- Calidad de medición y de uso de equipamiento.
- Fallas comprobadas en la realización de las auditorías.
- Omisiones de informar incidentes detectados en las auditorías.

PLANILLA DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO PARA EFECTUAR INSPECCIONES TÉCNICAS ACORDES A LA RESOLUCIÓN N° 785/05 DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Corresponde completar esta planilla con el equipamiento que la entidad auditora posee para la ejecución de los trabajos, el cual deberá ser exclusivo y quedará registrado a nombre de la entidad auditora.

Se deberán consignar si la ⁽¹⁾ técnica o procedimiento está certificada por medio de algún instituto estatal o privado (especificar cuál y su año de realización).

Se deberán completar tantas filas como equipos haya, con su respectivo ⁽²⁾ número de serie (en el supuesto que el equipo no posea número de serie, se debe cargar el número de identificación de uso interno del equipo).

Se deben presentar los certificados de calibración vigentes ⁽³⁾ de todos los equipos e instrumentos afectados a las tareas de auditoría, o de los patrones utilizados en caso de que la entidad auditora realice la verificación interna de su equipamiento. Utilizar el campo de observaciones de la siguiente forma ⁽⁴⁾: colocar "No posee", cuando no cuenta con el equipo; y "Calibración-verificación interna", cuando se contrasta el equipo con un patrón propio. Asimismo, en caso que el equipamiento no sea propio, deberá indicar: "Equipo en comodato aportado por XXX, Equipo alquilado por XXX", o lo que sea aplicable siempre indicando quién es

el dueño del equipamiento.

(DI: 785 Técnica)

ENTIDAD	USO/ENSAYO	⁽¹⁾ ENTIDAD QUE CERTIFICA EL PROCEDIMIENTO DEL ENSAYO (AÑO)	EQUIPO	AÑO DE ADQUISICIÓN	MARCA/ MODELO	⁽²⁾ N° SERIE (Código interno en caso de no tener N° Serie)	ENTIDAD QUE VERIFICA / CALIBRA EL EQUIPO	⁽³⁾ VENCIMIENTO CALIBRACIÓN	⁽⁴⁾ OBSERVACIONES
	Medición de espesores de chapas.	Ultrasonido							
	Medición de espesores de chapas de envoltente.	Ultrasonido Crawler							
	Equipo de barrido de chapas para detección de pérdida de masa interna y externa por corrosión, y pitting.	MFL/LFET.							
	Ensayo de estanqueidad en soldaduras.	Campana de vacío							
	Verificación de discontinuidades y fisuras superficiales en soldaduras, chapas y estructuras.	Kit de tintas penetrantes							
	Detección de fallas de material en soldaduras, chapas y estructuras.	Kit de ensayo por partículas							
	Evaluación de asentamientos diferenciales de TAAH.	Nivel óptico							
	Verificación de inertizado previo al acceso de personal al TAAH	Medidor de gases							
	Inspección visual del interior de TAAH.	Sistema de iluminación							
	Alimentación autónoma del equipamiento en sitios sin suministro de energía eléctrica por red.	Grupo electrógeno							
	Habitable por operadores para ingreso a sus instalaciones, para movilidad del personal y equipos	Vehículo							

Requisitos específicos para la Categoría DII

Requisitos del Representante Técnico.

Para inspecciones ambientales, en el marco de la citada Resolución N° 785/05 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, deberá contar con título de Ingeniero Ambiental y/o título de grado universitario con incumbencia en ambiente, con experiencia mínima de CINCO (5) años en tareas vinculadas a inspecciones ambientales o estudios de impacto ambiental, desarrolladas en instalaciones con almacenamiento y/o procesos con hidrocarburos.

Adicionalmente, para inspecciones ambientales la entidad deberá disponer de un profesional con título universitario con incumbencia en hidrogeología o geología (contaminación de acuíferos y suelos) con experiencia mínima de CINCO (5) años en tareas vinculadas a contaminación con hidrocarburos.

El cambio de Representante Técnico deberá ser informado de manera inmediata ante la SSH, para su conformidad.

El nuevo Representante Técnico no podrá comenzar sus funciones hasta contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación y hasta tener debidamente registrada su firma.

Requisitos del Auditor.

DII) Para realizar Inspecciones Ambientales en Sedes con Instalaciones de TAAH en el marco de la Resolución N° 785/05 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA es necesario:

i) título de grado universitario con incumbencia en la materia, con al menos DOS (2) años de experiencia que deberá acreditar aplicada a TAAH para áreas de proceso, almacenamiento y despacho de hidrocarburos y sus derivados. Además, deberá poseer conocimiento y manejo de la normativa vigente en materia ambiental a nivel municipal, provincial y nacional; o contar con título terciario con incumbencia con TRES (3) años de experiencia o título secundario con más de CINCO (5) años de experiencia en las áreas mencionadas.

La experiencia referida deberá acreditar idoneidad en la materia detallada a continuación: sitios con afectación ambiental; metodología de extracción de muestras, conservación y transporte de muestras de suelos y aguas bajo normas internacionales; diseño y construcción de pozos para monitoreo, análisis del régimen freático; diseño de planes de monitoreo para seguimiento; evaluación de Planes de Gestión Ambiental, evaluación y análisis de riesgo.

La Autoridad de Aplicación evaluará los primeros SEIS (6) meses de desempeño de los nuevos auditores reservando para si la decisión de continuidad de la incorporación.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de monitorear el desempeño de sus auditores y representantes técnicos a los fines de evaluar la permanencia de dichos auditores y representantes técnicos en el Registro. Los criterios de evaluación serán los siguientes:

- Desempeño en campo.
- Consistencia técnica de la documentación presentada en la SECRETARÍA DE ENERGÍA.
- Calidad de medición y de uso de equipamiento.

- Fallas comprobadas en la realización de las auditorías.
- Omisiones de informar incidentes detectados en las auditorías.

PLANILLA DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO PARA EFECTUAR INSPECCIONES AMBIENTALES ACORDES A LA RESOLUCIÓN N° 785/05 DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Corresponde completar esta planilla con el equipamiento que la entidad auditora posee para la ejecución de los trabajos el cual deberá ser exclusivo y quedará registrado a nombre de la entidad auditora. Consignar si la ⁽¹⁾ técnica o procedimiento está certificada por medio de algún instituto estatal o privado (especificar cuál y su año de realización).

Se deberá completar tantas filas como equipos haya, con su respectivo ⁽²⁾ número de serie (en el supuesto que el equipo no posea número de serie, se debe cargar el número de identificación de uso interno del equipo).

Se deben presentar los certificados de calibración vigentes ⁽³⁾ de todos los equipos e instrumentos afectados a las tareas de auditoría, o de los patrones utilizados en caso de que la entidad auditora realice la verificación interna de su equipamiento.

Se deberá utilizar el campo de observaciones de la siguiente forma (4): colocar "No posee", cuando no cuenta con el equipo; y "Calibración-verificación interna" cuando se contrasta el equipo con un patrón propio. Asimismo, en caso que el equipamiento no sea propio, deberá indicar: "Equipo en comodato aportado por XXX, Equipo alquilado por XXX", o lo que sea aplicable siempre indicando quién es el dueño del equipamiento.

(DII: 785 Ambiental)

ENTIDAD	USO/ENSAYO	⁽¹⁾ ENTIDAD QUE CERTIFICA EL PROCEDIMIENTO DEL ENSAYO (AÑO)	EQUIPO	AÑO DE ADQUISICIÓN	MARCA/MODELO	⁽²⁾ N° SERIE (Código interno en caso de no tener N° Serie)	ENTIDAD QUE VERIFICA /CALIBRA EL EQUIPO	⁽³⁾ VENCIMIENTO CALIBRACIÓN	⁽⁴⁾ OBSERVACIONES
	Verificación de ausencia de mezcla explosiva Detección de gases y compuestos volátiles cuatro gases.		Medidor de gases Detector PID						
	Determinación de propiedades fisicoquímicas (caracterización de acuíferos)		Medidor de conductividad						
	Determinación de propiedades fisicoquímicas (caracterización de acuíferos)		Pbimetro						
	Determinación de profundidad de acuíferos y detección de Fase Libre No Acuosa		Sondas de interfase detección +/- 1					NA	
	Alimentación autónoma del equipamiento en sitios sin suministro de energía eléctrica por red.		Grupo electrógeno					NA	
	Vehículo habilitable por Operadores para ingreso a sus instalaciones, para movilidad del personal y equipos de la Auditora		Vehículo					NA	
	Perforación (sin inyección de fluido)		Perforadora					NA	
	Desarrollo y limpieza de freáticos		Bombas (APE)					NA	
	Nivelación		Control de nivel						

Para la inscripción en la categoría de auditora ambiental, la entidad deberá disponer de un laboratorio con capacidad para ejecutar análisis relativos a contaminación con hidrocarburos, según métodos analíticos internacionales (EPA- ASTM - *St. Methods*), debiendo contar con Manual de Calidad y equipamiento acorde con la calibración y/o calificación vigente. Los certificados de calibración, así como las calibraciones efectuadas, deberán cumplir, cuando corresponda, con los Incisos 6.5, 7.8 y Anexo A de la Norma ISO/IEC 17025:2017 respectivamente.

PLANILLA DE LABORATORIOS PARA EFECTUAR ENSAYOS AMBIENTALES
ACORDES A LA RESOLUCIÓN N° 785/05 DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Se deberá completar esta planilla con el/los laboratorio/s que la entidad disponga para efectuar los ensayos ambientales, adjuntando los antecedentes y certificaciones que el laboratorio posea para cumplir con los requisitos establecidos.

ENTIDAD				
LABORATORIO (razón social)				
ACREDITACIONES/CERTIFICACIONES QUE POSEA				
CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT)				
DIRECCIÓN				
NOMBRE Y APELLIDO DEL RT/LABORATORIO				
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico			
	Teléfono (incluir el código de área)			
VÍNCULO CONTRACTUAL				
OBSERVACIONES				
SOLICITUD DE ALTA O BAJA				

Requisitos específicos para la Categoría E

Requisitos del Representante Técnico.

Para inspeccionar sistemas de medición de hidrocarburos líquidos y gaseosos producidos por los permisionarios y concesionarios en el marco de las Leyes Nros. 17.319 y 26.197 y la Resolución N° 318/10 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

EI) En medición de líquidos en instalaciones que posean plantas de producción de petróleo (*Upstream*), plantas de procesos petroleras y/o petroquímicas (*Downstream*) y plantas de almacenaje de hidrocarburos se requiere: Ingeniero o Técnico con orientación Industrial, Químico, Mecánico y/o Electrónico, con experiencia mayor a CINCO (5) años, acreditada en: áreas de producción; mantenimiento o ingeniería; sistemas de aseguramiento de calidad y auditorías técnicas. Además, se requerirá experiencia específica en: manejo de la mecánica de los fluidos; conocimiento de la medición de fluidos; mantenimiento de las instalaciones asociadas; acreditar conocimientos de metrología y normativa relativa API, ASTM, IRAM, ISO.

EII) En medición de gas, el nivel de instrucción que se requiere es: Ingeniero o Técnico con orientación Industrial, Químico, Mecánico y/o Electrónico, con experiencia mayor a CINCO (5) años, acreditada en la industria petrolera, preferentemente en instalaciones de producción, tratamiento, almacenamiento y transporte de gas natural y sus subproductos.

Además, se requerirá experiencia específica en: manejo de la mecánica de los

fluidos; conocimiento de la medición de fluidos; mantenimiento de las instalaciones asociadas; conocimiento de la normativa vigente nacional e internacional de mediciones (normas AGA, ASTM, IRAM, ISO).

EIII) En Telesupervisión y SCADA, el nivel de instrucción que se requiere es: Ingeniero o Técnico con orientación eléctrico o electrónico, con experiencia mayor a CINCO (5) años, acreditada en: implementación y/o mantenimiento de sistemas de telesupervisión, SCADA; sistemas de control, preferentemente en industria petrolera.

Además, se requerirán conocimientos específicos en: sistemas de *Software* SCADA y drivers de comunicación; sistemas de telesupervisión basados en RTU y sistemas de comunicación por radio; sistemas de control con PLC y/o DCS; almacenamiento y visualización de datos; *software* de programación y configuración de PLC, RTU y DCS; bases de datos.

Requisitos del Auditor.

Para inspeccionar sistemas de medición de hidrocarburos líquidos y gaseosos producidos por los permisionarios y concesionarios en el marco de las leyes N° 17.319 y 26.197 y la Resolución N° 318/10 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA:

EI) En medición de líquidos en instalaciones que posean plantas de producción de petróleo (*Upstream*), plantas de procesos petroleras y/o petroquímicas (*Downstream*) y plantas de almacenaje de hidrocarburos se requiere: Ingeniero o Técnico con orientación Industrial, Químico, Mecánico y/o Electrónico, con experiencia mayor a TRES (3) años, acreditada en: áreas de producción;

mantenimiento o ingeniería; sistemas de aseguramiento de calidad y auditorías técnicas.

Además, se requerirá experiencia específica en: manejo de la mecánica de los fluidos; conocimiento de la medición de fluidos; mantenimiento de las instalaciones asociadas; acreditar conocimientos de metrología y normativa relativa API ASTM IRAM, ISO.

EII) En medición de gas, el nivel de instrucción que se requiere es: Ingeniero o Técnico con orientación Industrial, Químico, Mecánico y/o Electrónico, con experiencia mayor a TRES (3) años, acreditada en la industria petrolera, preferentemente en instalaciones de producción, tratamiento, almacenamiento y transporte de gas natural y sus subproductos.

Además, se requerirá experiencia específica en: manejo de la mecánica de los fluidos; conocimiento de la medición de fluidos; mantenimiento de las instalaciones asociadas; conocimiento de la normativa vigente nacional e internacional de mediciones (normas AGA, ASTM, IRAM, ISO).

EIII) En Telesupervisión y SCADA, el nivel de instrucción que se requiere es: Ingeniero o Técnico con orientación eléctrico o electrónico, con experiencia mayor a TRES (3) años, acreditada en: implementación y/o mantenimiento de sistemas de telesupervisión, SCADA; sistemas de control, preferentemente en industria petrolera.

Además, se requerirán conocimientos específicos en: sistemas de *Software* SCADA y drivers de comunicación; sistemas de telesupervisión basados en RTU y sistemas de comunicación por radio; sistemas de control con PLC y/o DCS; almacenamiento y visualización de datos; software de programación y configuración de PLC, RTU y

DCS; bases de datos.

La Autoridad de Aplicación evaluará los primeros SEIS (6) meses de desempeño de los nuevos auditores reservando para si la decisión de continuidad de la incorporación.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de monitorear el desempeño de sus auditores y representantes técnicos a los fines de evaluar la permanencia de dichos auditores y representantes técnicos en el Registro. Los criterios de evaluación serán los siguientes:

- Desempeño en campo.
- Consistencia técnica de la documentación presentada en la SECRETARÍA DE ENERGÍA.
- Calidad de medición y de uso de equipamiento.
- Fallas comprobadas en la realización de las auditorías.
- Omisiones de informar incidentes detectados en las auditorías.

Requisitos específicos para la Categoría F

Requisitos del Auditor.

Terminales destinadas a operaciones de GNL (Resolución N° 338/12 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA):

La entidad deberá acreditar que posee profesionales en las siguientes especialidades: Ingeniero Mecánico y/o Electromecánico; Ingeniero en Seguridad e Higiene Industrial; Ingeniero Ambiental y/o Licenciado en Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable; Ingeniero Naval y/o Inspector Acreditado por la OCIMF; Ingeniero Químico; Ingeniero civil o equivalente, con experiencia en estructuras y fundaciones de muelles/puertos.

Con experiencia laboral acreditada, mínima de CINCO (5) años en el área de hidrocarburos, en instalaciones tales como: plantas de recepción, almacenamiento y regasificación GNL/licuefacción de GN; refinerías de petróleo; petroquímicas; plantas de almacenamiento y despacho de GLP; plantas de almacenamiento y despacho de líquidos inflamables, aeroplantas; operación de sistemas transporte: poliductos/oleoductos/gasoductos; muelles de inflamables de líquidos y/o gases (GLP, GN, GNL); buques y terminales que operen con líquidos o gases peligrosos a granel (GLP, GN, GNL, Petróleo Crudo y Derivados).

Las competencias, a considerar, que deberán ser acreditadas por los profesionales de las entidades auditoras: Auditorías Industriales; Auditorías Ambientales; Auditorías de Seguridad Industrial; Legislación Nacional y Provincial de aplicación en la materia; Normas Nacionales (IRAM) e Internacionales (NFPA, ISO, IEC, NEC

ASME, otras) de aplicación en la materia; Análisis de Riesgos, distintas técnicas; Estudios de Impacto Ambiental. Informes de Monitoreo; Sistemas de Gestión Integrales de Medio Ambiente y Seguridad; Gestión de Operaciones, Mantenimiento de plantas industriales; Atención de Emergencias, Roles de Emergencias, Simulacros, Capacitación y Sistemas de Defensa Contra incendios; Distintos tipos de Pruebas, Ensayos No Destructivos; Auditorías e Inspecciones de buques que transportan cargas peligrosas a granel.

La Autoridad de Aplicación evaluará los primeros SEIS (6) meses de desempeño de los nuevos auditores reservando para si la decisión de continuidad de la incorporación.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de monitorear el desempeño de sus auditores y representantes técnicos a los fines de evaluar la permanencia de dichos auditores y representantes técnicos en el Registro. Los criterios de evaluación serán los siguientes:

- Desempeño en campo.
- Consistencia técnica de la documentación presentada en la SECRETARÍA DE ENERGÍA.
- Calidad de medición y de uso de equipamiento.
- Fallas comprobadas en la realización de las auditorías.
- Omisiones de informar incidentes detectados en las auditorías.

PLANILLA DE PERSONAL

Se deberá completar la siguiente planilla con el personal que la entidad propone a la SSH para efectuar las auditorías, adjuntando los antecedentes que demuestren la experiencia requerida. Ante cualquier modificación del personal, la entidad auditora deberá remitir la presente planilla sólo indicando la solicitud de alta o baja pertinente.

Las altas o bajas solicitadas serán evaluadas por la SSH para la aprobación/permanencia en el Registro de la entidad auditora.

Solicitud de Alta o Baja					
Observaciones					
Vínculo Contractual					
Datos de Contacto	Teléfono (incluir código de área)				
	Correo Electrónico				
Indicar áreas de desempeño	Res. N° 338/12	Terminales GNL	F		
	Res. N° 318/10	Mediciones	E		
	Res. N° 785/05	Inspección ambiental	DII		
		Inspección Técnica	DI		
	Normas Gas del Estado (Años 81 y 82)	GLP/GLPA	CIII		
	Res. Nros. 8/04, 1.097/15 y 131/03		CII		
	Res. Nros. 131/03 y 2.013/12		CI		
	Decreto N° 2.407/83 Res. Nros. 1.102/04 y 61/20 Disp. N° 76/97	Bocas de expendio, consumo propio, pequeñas y depósitos de tambores	BIV		
			BIII		
			BII		
			BI		
		Decreto N° 10.887/60 Res, N° 1.296/08	Grandes Plantas/BIO	AII	
	Decreto N° 10.887/60	Refinerías/Plantas de Procesamiento del downstream	AI		
Matrícula (sólo para Representante Técnico)					
Posgrado/Especialización (Especificar)					
Título (Adjuntar copia certificada del título al legajo)					
Universitario/Secundario					
Documento Nacional de Identidad (DNI)					
Nombre y Apellido					
Auditor (AU) - Representante Técnico (RT)					
Entidad					



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2017-01150020-APN-DDYME#MEM ANEXO I REGLAMENTO Registro de Entidades
Auditoras de Seguridad, Técnicas y Ambientales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 45 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.04 18:23:27 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.04 18:23:27 -03:00

Sanciones

ARTÍCULO 1°.- Los incumplimientos o faltas en que incurran los Profesionales o Entidades Auditoras de Seguridad, responsables autorizados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la realización de las auditorías de seguridad, serán penalizados con las sanciones que se detallan en el Artículo 2° del presente Anexo.

ARTÍCULO 2°.- Los Profesionales o Entidades Auditoras de Seguridad, auditores y/o representantes técnicos registrados podrán ser sancionadas por las siguientes causales:

2. TIPOS DE FALTAS:

2.1. Faltas leves:

2.1.1. Envío de la información referida a la actividad desarrollada en ejercicio de las funciones para las que están habilitadas, fuera de los plazos establecidos al efecto por la normativa.

2.1.2. Incumplimiento del deber de informar sobre la inscripción de las firmas auditadas en los Registros creados en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA por las Resoluciones Nros. 419 de fecha 27 de agosto de 1998 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y los que puedan crearse en el futuro.

2.2. Faltas graves:

2.2.1. Deficiencias de forma en la confección de la documentación presentada ante la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la SSH, o que dicha documentación no sea coincidente con la que obre en poder de otras personas y organismos respecto de la misma inspección.

2.2.2. Omisión de informar sobre situaciones de riesgo potencial, vinculadas con el estado y funcionamiento de las instalaciones auditadas, que comprometan la seguridad de personas y bienes, aunque dichas situaciones no estén referidas expresamente a las tareas para las que fueran requeridos sus servicios.

2.2.3. Envío de información incompleta o que no responda al real estado de situación de las instalaciones inspeccionadas.

2.2.4. La reincidencia de cualquier falta leve.

2.3. Faltas muy graves:

2.3.1. Comprobación fehaciente del mal ejercicio profesional respecto de cualquiera de las tareas inherentes a su actividad específica, que pongan en peligro o causen daños a personas y bienes.

2.3.2. La reincidencia de cualquier falta grave.

3. SANCIONES A APLICAR:

3.1. Faltas leves:

3.1.2. La SSH efectuará un apercibimiento.

3.2. Faltas graves:

3.2.1. La reincidencia de cualquier falta leve y la comisión de cualquier falta grave facultará a la SSH a aplicar una suspensión temporaria para el desarrollo de las actividades de entre TREINTA (30) y SESENTA (60) días hábiles.

3.2.2. Se considerará agravante de las faltas precedentemente enunciadas (faltas leves y faltas graves), y se tendrá en cuenta a los efectos de graduar la sanción, la comisión simultánea o espaciada en el tiempo de más de una infracción por parte del mismo responsable.

3.3. Faltas muy graves:

De acuerdo a la magnitud de la falta cometida por la auditora, la SSH podrá aplicar las siguientes sanciones:

3.3.1. Suspensión que va entre los SESENTA (60) y CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

3.3.2. Baja del Registro a Profesionales y/o Entidades Auditoras y, de corresponder, la ejecución de la garantía constituida a favor de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

4. PROCEDIMIENTO:

4.1. Se notificará fehacientemente al responsable de la falta cometida, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles dentro del cual podrá presentar el descargo pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Todas las sanciones impuestas en virtud de lo establecido en la presente Resolución serán susceptibles de ser recurridas, conforme a lo previsto por la Ley Nacional

de Procedimientos Administrativos N° 19.549.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2017-01150020-APN-DDYME#MEM ANEXO II SANCIONES Registro de Entidades Auditoras de Seguridad, Técnicas y Ambientales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.04 18:23:43 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.04 18:23:43 -03:00